

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2019-0553-00**, informando que el apoderado de la parte demandada presenta recurso de reposición contra el numeral 2 del auto de fecha nueve (9) de marzo del año en curso. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial el despacho dispone,

Visto el informe secretarial que antecede, y luego del estudio del recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada contra el numeral 2 del auto de fecha nueve (9) de marzo de la presente anualidad, el despacho dispone:

1. **REPONER** el numeral 2 del auto de fecha nueve (9) de marzo del año en curso, mediante el cual se dio por no contestada la demanda por parte de la demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, como quiera que una vez revisada la plataforma de siglo XXI y las anotaciones realizadas dentro del presente proceso se observa que existió un yerro en la fecha del acta de notificación personal obrante a folio 45 del plenario, y la fecha en que se efectuó la respectiva notificación al doctor **HERNANDO RAMÍREZ ANACONA**, apoderado judicial de la demandada.

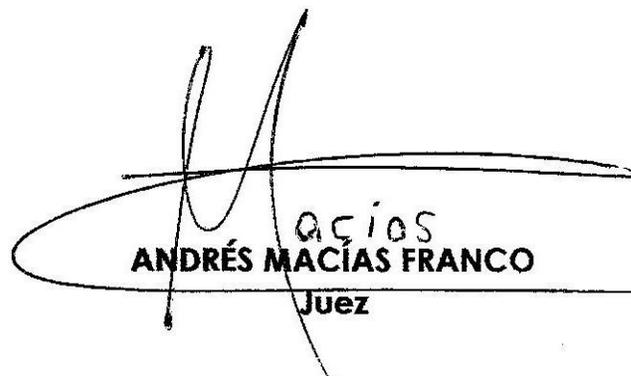
Advirtiéndole que se remitió al correo del juzgado escrito de contestación de la demanda dentro del término de ley.

2. **INADMITIR** la contestación de la demanda, presentada por la demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, a fin de que la subsane en los siguientes términos:

- Allegue la documental relacionada dentro del acápite de pruebas documentales denominada como: *plan estratégico de sostenibilidad 2019-2022 y comprobantes de pago de aportes de seguridad social de la demandante durante toda la relación laboral.*

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de **NO** tener como prueba en su momento procesal la precitada documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez